

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **EDGAR DELGADILLO PEÑA** en contra de la **EMPRESA CAUCA S.A. (Rad. 2022 – 057)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 1253 del 14 de junio de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 al 23 de junio de 2022, inhábiles los días 18, 19 y 20 de junio del mismo año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1351

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **EDGAR DELGADILLO PEÑA** en contra de la **EMPRESA CAUCA S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOSÉ LUIS JULIO GNECCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.254.945 y portador de la tarjeta profesional No. 312.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de subsanación a la demanda.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 103 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 29 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria